



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0  
Proc. # 6620879 Radicado # 2025EE141355 Fecha: 2025-07-01  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2025ER100712 del 2025-05-12**  
Petición No. 2274792025

**Antecedentes: Alcance Radicado SDA No. 2025EE73709 del 2025-04-07**  
**Radicado SDA No. 2025ER59619 del 2025-03-19**  
Petición No. 1279712025

**Radicado SDA No. 2025ER58765 del 2025-03-18**

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reitera la problemática generada por el funcionamiento del establecimiento “**BAR**” ubicada en la **CL 1 F No. 35 - 34** de la localidad de Puente Aranda; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), dando respuesta a sus peticiones, se informa que:

Respecto a la **primera** petición, se informa que, al revisar los hechos reportados en el radicado de la referencia en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que los mismos ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental, por lo que, mediante comunicación oficial remitida con radicado SDA No. 2025EE73709 del 2025-04-07, se informó que el requerimiento sería atendido por el Laboratorio Ambiental de esta Entidad (matriz aire- emisión de ruido), durante el **tercer trimestre de 2025**.

Cabe resaltar que, las visitas técnicas que realiza esta Entidad se adelantan de acuerdo con la capacidad operativa de la Subdirección y el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de la SDA (matriz aire-emisión de ruido), reiterando como se indicó en el oficio precitado que esta Secretaría atiende las solicitudes por contaminación acústica se generan en las 19 localidades urbanas del Distrito. Así las cosas, dicho plan de trabajo el cual está sujeto a factores externos como: las condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez, que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

Así mismo, se aclara que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 175 de 2009<sup>1</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental,

<sup>1</sup> Decreto Distrital 175 de 2009 “por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009”, Artículo 5. Literal “f. Adelantar las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre las fuentes generadoras de ruido.”



realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente, de acuerdo a las disposiciones Ambientales dadas en el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup>, y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (Modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>).

Teniendo en cuenta lo anterior, y dando respuesta a la **sexta** y **séptima** petición, se informa que la SDA como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la legalidad; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya. Por lo tanto, se precisa que mediante Radicado SDA No. 2025EE73709 del 2025-04-07 se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local las afectaciones reportadas, sin embargo, ante la reiteración de la problemática, se remite nuevamente copia a dicha entidad del presente documento junto con su solicitud.

Por otro lado, respecto a la **segunda** petición, se reitera que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por los establecimientos objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la precitada Ley 1333 de 2009 (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024), resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>6</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Respecto a la **tercera** petición, se remite copia a la Secretaría Distrital de Salud y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. para que en el marco de sus competencias de respuesta a su solicitud.

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible",

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

<sup>4</sup> Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>6</sup> Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Frente a la **cuarta** petición, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 2274792025, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno, para que desde sus competencias adelanten las acciones que correspondan.

Finalmente, respecto a la **quinta** petición, se informa que, mediante Radicado SDA No. 2025EE73709 del 2025-04-07 se dio respuesta íntegra y oportuna a sus peticiones, así mismo, mediante el presente comunicado se remite nuevamente respuesta a sus peticiones en el marco de las competencias de esta entidad. De la precitada comunicación se remite nuevamente copia para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Anexo:** Radicado SDA No. 2025EE73709 del 2025-04-07.pdf (6 folios)

**Con copia a:** Doctor: **Juan Pablo Beltrán**. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. Correo electrónico: [cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co). Dirección: CR 31 D No. 4 – 05. Teléfono: (+601) 3648460.

Doctor: **Gerson Orlando Bermont**. Secretario, o quien haga sus veces. Secretaria Distrital de Salud. Correo electrónico: [notificacionjudicial@saludcapital.gov.co](mailto:notificacionjudicial@saludcapital.gov.co). Dirección: CR 32 No. 12 – 81. Teléfono: (+601) 3649090.

Doctora: **Martha Yolanda Ruiz Valdés**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. Dirección: CL 9 No. 39 – 46. Teléfono: (+601) 3849160. Correo electrónico: [contactenos@subredsuoccidente.gov.co](mailto:contactenos@subredsuoccidente.gov.co).

**Anexo Entidades:** Radicado SDA No. 2025ER100712 del 2025-05-12.pdf (4 folios)

Proyectó: CAROL SAMANTA NARVAEZ BLANCO  
Revisó: ANGIE PAOLA PEREIRA PEREIRA

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

